



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 21 de mayo de 2026.
C-HE-CON-009-26

Respetada Licenciada:

Ref.: “Casos en donde la cuantía sufre variación como consecuencia del tiempo transcurrido”

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su Oficio No. 266/CJP-CHC/2026 de fecha 08 de mayo de 2026, en la que consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, bajo los siguientes términos:

A la aplicación de un Contrato (Gimnasio), particularmente en aquellos casos en que la cuantía inicialmente consignada en la demanda sufre variación como consecuencia del tiempo transcurrido.

En el caso bajo análisis, se observa que la suma reclamada en la denuncia presentada al transcurrir el tiempo el monto adeudado es superior a lo presentado inicialmente en la denuncia, que en consecuencia produjo el aumento de la suma adeudada de acuerdo a no presentar nota de recesión.

En atención a lo anterior, solicitamos me ilustre como juez comunitario tengo competencia para ventilar contrato de acuerdo adhesión de mensualidades por la inasistencia y sin presentar la recesión del contrato, ya que es una renovación automática, a fin de garantizar la correcta aplicación de la ley y el debido proceso.

I. Consideraciones Generales de lo Consultado.

En relación a su consulta, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en la que señala que, las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

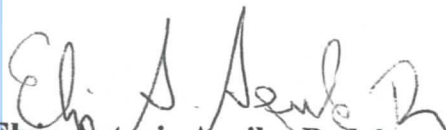
Licenciada
OSIRIS DÍAZ
Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Chitré
Ciudad de Chitré

También el...

También el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000, expone que el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular.

Vemos entonces, que la consulta no cumple con los parámetros antes mencionados para que esta Secretaría Provincial emita una opinión jurídica, habida cuenta que quien promueve la misma, lo hace en calidad de juez comunitario, es decir una autoridad que mantiene competencia especial originada de la Ley 467 de 24 de abril de 2025; aunado a que la misma tiene relación con un proceso jurisdiccional; en este sentido y, con un correcto apego a la Constitución Política de la República de Panamá y, a nuestra Ley Orgánica, no es viable a este despacho emitir una opinión jurídica, en los términos señalados en su escrito de consulta

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


Elvin Antonio Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 913-0850 / 913-0843
*E-mail: eaguilar@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

Registros Civiles
Casa de Justicia de Chitri Cabecera

10:43 AM

22/5/26